



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, solicita CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES sobre el RIO TUCURINCA en las coordenadas X74.164849 Y10.634846 para Uso Industrial Compactación de Vía en un caudal de 7,9 por un término de Dieciocho (18) meses.

Que mediante Radicado No. 5982 de 2021 la Ingeniera MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, aporta la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Consignación No. 5318 (Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación)
- RUT
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S
- Características de la Captación
- PUEAA
- Georreferenciación del punto de captación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Autorización para recibir notificaciones

Que a través del Auto No. 1089 de Julio 14 de 2021 se admitió la solicitud y se remitió al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Agosto 17 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

1. "(...)/LOCALIZACIÓN

La captación de Agua superficial solicitada por la empresa INVERSIONES Y SUMINISTRO LOS CAMPANALES S.A.S., del Rio Tukurinca se realizará mediante bomba móvil que será ubicada en el polígono determinado generado por los siguientes vértices.



RESOLUCION N° 3732

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"



Vértices del Polígono		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°38'5.44"	74° 9'53.46"
2	10°38'5.68"	74° 9'53.87"
3	10°38'7.79"	74° 9'52.28"
4	10°38'7.52"	74° 9'51.91"

2. VISITA DE CAMPO

Durante la visita realizada el 12 de agosto de 2021, a la zona de captación en compañía de la Ingeniera Ambiental y Sanitaria, María Fernanda Rodríguez Guerra, contratista del solicitante para tramites Ambientales.



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"



Durante la visita se corroboran las coordenadas incluidas en la solicitud y se observándose que la zona de captación se encuentra realizando la construcción del puente de la doble calzada Y de Cienga - Fundación

Durante la visita de inspección no se presenta ninguna clase de oposición.

3. REVISION DE DOCUMENTACION APORTADA.

El solicitante adjunta Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará mediante la instalación de un equipo de bombeo móvil a la orilla del Río que impulsara el caudal captado mediante una manguera hasta un carrotanque, con el fin de evitar derrame de aceites y combustible en el cuerpo de agua que afecten la calidad del recurso en el tramo. Se destaca que la captación se realizara de acuerdo con las necesidades y avance de la obra, por lo cual no se realizara de manera permanente.



1700-37

RESOLUCION N°

3732
21 SET. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El uso del recurso captado se destinará a la humectación del terreno y material de relleno durante el proceso de compactación del material de subbase y base de la estructura de un proyecto vial.

Se destaca en el informe presentado por el solicitante que, la zona de acceso al cuerpo de agua para la captación del recurso hídrico se realizaren zonas de carácter público, por lo cual no se anexa certificados de tradición y libertad para esta solicitud.

4. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexado a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	No aplica
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No aplica
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	No aplica
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento.	X		



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.			
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		
4. Plan de acción.	X		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	X		
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.		X	Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.

5. FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Tukurinca, corriente natural de uso público no reglamentada, localizada en el departamento del Magdalena. Hace parte de la



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

vertiente Suroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Limita al Norte con la cuenca del río Sevilla y al sur con la cuenca del río Aracataca, al Oriente con el distrito de Santa Marta en la estribación occidental del pico Simonds y la Cuchilla Siguaguria y al occidente con el casco urbano del municipio de Zona Bananera. La cuenca tiene un área de 559.2 Km², perteneciente a la macrocuenca hidrográfica del Caribe de la Sierra Nevada de Santa Marta.

6. PERJUICIOS A TERCEROS

Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando el solicitante no capte más caudal del concesionado.

7. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para la presente solicitud se tomará como disponibilidad el caudal medio anual de oferta en la parte baja 10989 lps

En la actualidad se encuentran registradas 13 concesiones legalizadas para diferentes usos, sobre el Río Tukurinca, lo cual equivale a un caudal asignado de 5991.56 lps, como se detalla en la continuación:

RAZÓN SOCIAL	USO	CAUDAL (lps)
ASOTUCURINCA	Banano, palma africana	4125.9
PALMACEITE S.A.	Extracción de aceite de Palma	25
AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA.	Riego de Palma Africana	700
PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S.	Riego de Palma Africana	127.7
DAVILA MORALES Y CIA S EN C	Riego de cultivo de Palma Africana	130.75
AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S.	Riego cultivo de Palma Africana	129.16
INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Riego de cultivo de palma africana	132
CULTIPALMA S.A.S.	Riego cultivo de Palma africana	62
Mauricio Rapag Matar	Riego cultivo de Palma Africana	36.3
Municipio de Zona Bananera	Consumo humano	23.3
INVERSIONES SAN PIO S.A.S.	Riego de cultivo de Palma	129.75
2 L AGRO S.A.S.	Riego de Palma Africana	70
Kryptos Ingeniería Integral S.A.S.	Riego de Banano	299.7
Caudal Total Concesionado (lps)		5991.56

De acuerdo con la anterior información, se revisa si el existe la disponibilidad del recurso hídrico

Caudal medio anual que ofrece la cuenca (lps) 10989.0



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3732
21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Caudal Ecológico (30 % de la Oferta) (lps)	3296.7
Caudal Concesionado (lps)	5991.6
Caudal Solicitado (lps)	7.9
Caudal Remanente Disponible (lps)	1692.8

8. IMPACTO AMBIENTAL

Con el aprovechamiento hídrico solicitado el recurso se impactará debido a la disminución en la fuente, sin embargo, el solicitante siempre deberá respetar el caudal autorizado por la autoridad ambiental y el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que en el marco de sus funciones CORPAMAG, decida implementar.

9. VIGENCIA

Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 18 meses.

10. CONCEPTO

De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar la concesión de agua superficial a la empresa INVERSIONES Y SUMINISTRO LOS CAMPANALES S.A.S., de 7.9 lps sobre el río Tukurinca, para uso Industrial Compactación de vía con vigencia de 18 meses, mediante captación móvil a ubicar en el polígono con los vértices

Vértices del Polígono		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°38'5.44"	74° 9'53.46"
2	10°38'5.68"	74° 9'53.87"
3	10°38'7.79"	74° 9'52.28"
4	10°38'7.52"	74° 9'51.91"

(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad el uso industrial para el desarrollo de actividades que incluyen labores de construcción de obras civiles como la compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de un proyecto vial el cual será por un tiempo de dieciocho (18) meses.



RESOLUCION N° 3732
FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



RESOLUCION N° 3732

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., en caudal de 7,9 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2021 para el uso industrial.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales a partir del solicitada por la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal, en jurisdicción del Municipio Zona Bananera, con destino específico para Uso Industrial de Compactación de Vía, provenientes del Río Tukurinca, en un caudal de 7,9 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir cronograma y presupuesto del seguimiento e implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA una vez se notifique el acto administrativo de concesión de agua superficial.
2. Instalar un sistema de medición de caudal, con el fin de que se lleven registros de los caudales captados y se realicen las auto declaraciones correspondiente, para la facturación por TUA sea acorde con el volumen real consumido
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la Tasa por el uso del agua y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
4. En el evento que requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Someterse a las jornadas de regulación realizadas por esta corporación en época de estiaje, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captado porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución N° 322 de 2002
6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizar mayor cantidades que la asignada



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
8. Realizar mantenimiento periódico de los equipos de captación y cargue del agua con el fin de evitar el derrame de aceites y combustibles en el cuerpo de agua.
9. Desarrollar acciones y participar en campañas de protección y conservación de la cuenca de la Rio.
10. Hacer seguimiento continuo a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua incluidas en el PUEAA adjunto a esta solicitud.
11. De requerir el acceso por un predio privado a la zona de captación el solicitante deberá contar con autorizaciones escritas de los propietarios.
12. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
13. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
- 14.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las



1700-37

RESOLUCION N°

3732

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón - *KB*

Revisó: Maricruz Ferrer

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5840

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 3732 de Septiembre 21 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <loscampanales1989@gmail.com>
Fecha 2021-09-24 15:06

 Resolución 3732 de 2021.pdf (~3,5 MB)

En atención al radicado R202171205982 de fecha 09-08-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG